



REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

Nº 0753 -2019-GRA/GRS/GR/OAL

VISTO, El escrito de apelación con N° de expediente 1274075, interpuesto por, Patricia Ellen Meza Rojas en contra de la Resolución Directoral N° 378-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el caso subanálisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, dentro de este contexto, la administrada, Patricia Ellen Meza Rojas, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N° 378-2019-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS, de fecha 05 de abril del 2019 que declara improcedente su pedido de declaración de desnaturalización de contrato por servicios no personales suscritos entre la recurrente y la entidad que usted representa; y como consecuencia de ello reconozca la existencia de un vínculo laboral por dicho periodo; disponiendo además la incorporación del recurrente en la planilla de servidores contratados para labores de naturaleza permanente.

Que, manifiesta la administración de la Red de Salud Arequipa Caylloma, por intermedio de sus procesos de personal y de Logística han informado que la señora Patricia Ellen Meza Rojas, a la fecha de presentación (18 de febrero del 2018), de su solicitud de reconocimiento de existencia de supuesto vínculo laboral con la Red de Salud Arequipa Caylloma, no cuenta con vínculo contractual (civil o Laboral alguno con la entidad, no teniendo suscrito ningún contrato, no estando bajo la subordinación de la misma y no recibiendo remuneración o contraprestación alguna de parte de la Unidad Ejecutora N° 405, tal y como consta en las planillas de remuneración y en las ordenes de servicio y/o pago de nuestra entidad.



Que, consecuentemente del caso subanálisis, partiendo del principio administrativo de la buena fe, y estando al informe de la Red de Salud Arequipa Caylloma, el pedido de la recurrente deviene en improcedente debiendo declararse infundado su recurso de apelación.

Que de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento Decreto Supremo 005-90-PCM, la Ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902; ORDENANZA REGIONAL N° 010-AREQUIPA, y la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019. Con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2019-GRA/GR;

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada Patricia Ellen Meza Rojas, en contra de la Resolución Directoral N° 378-2019-GRA/GRS/GR/RSAC-D-AL-OA-J-PERS de la Red de Salud Arequipa-Caylloma, confirmándose la misma en todos sus extremos, por los motivos expuestos; dándose por agotada la vía administrativa, en mérito a los considerandos antes expuesto.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los faturo (14) Días del mes de Mayo del año 2019.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
Dr. LEONARDO O. CHIRINOS RAMOS
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C.M.P. 14707

LChR/ELJ/JLOS.

